



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0450/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0450/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Mario Enrique López Almaraz	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0450/2025	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	092453825002451
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Se solicito copia certificada de 7 documentos que obran en una carpeta de investigación.	Informo mediante la Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo entregó los indicios y la cadena de custodia de los indicios.	Por la negativa al acceso a sus datos personales.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de noviembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	la Fiscalía General de Justicia, debe realizar la búsqueda de lo solicitado, una vez que haya identificado la existencia de los oficios deberá verificar que se traten de datos que involucren a la persona o contengan datos personales y no de terceros, en ese sentido en caso de contener datos que si sean de la persona que los está solicitando estos deben ser entregados en la modalidad solicitada, en caso de contener datos de terceras personas deberán ser entregados en versión pública.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Documentos, Copias, carpetas, investigación.			

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0450/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0450/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** será **MODIFICADA** para que emita una nueva en la que debe realizar la búsqueda de lo solicitado, una vez que haya identificado la existencia de los oficios deberá verificar que se traten de datos que involucren a la persona o contengan datos personales y no de terceros, en ese sentido en caso de contener datos que si sean de la persona que los está solicitando estos deben ser entregados en la modalidad solicitada, en caso de contener datos de terceras personas deberán ser entregados en versión pública.*

*La institución pública debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0450/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0450/2025

- **La fiscalía general de Justicia de la CDMX**, debe realizar la búsqueda de lo solicitado, una vez que haya identificado la existencia de los oficios deberá verificar que se traten de datos que involucren a la persona o contengan datos personales y no de terceros, en ese sentido en caso de contener datos que si sean de la persona que los está solicitando estos deben ser entregados en la modalidad solicitada, en caso de contener datos de terceras personas deberán ser entregados en versión pública.
- La respuesta que emita la Fiscalía General de Justicia de la CDMX en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0450/2025

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 24 de septiembre de 2025, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar):

“SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

1. *ACUERDO CONTENIDO EN LA AMPLIACION DE ENTREVISTA DE LA CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DEL DIA 10 DEL MES DE FEBRERO DEL 2025.*
2. *EL ACUERDO CONTENIDO EN LA AMPLIACION DE ENTREVISTA DE LA CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DEL DIA 08 DEL MES DE ABRIL DEL 2025.*
3. *EL DOCUMENTO EN EL QUE SE ACORDO SE GENERA EL DESGLOSE POR CUANTO AL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA. COMO SE HA SOLICITADO EN LA ENTREVISTA DEL DIA 08 DEL MES DE ABRIL DEL 2025, DE LA CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.*
4. *EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTA EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL POR CUANTO AL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, COMO SE HA SOLICITADO EN LA ENTREVISTA DEL DIA 08 DEL MES DE ABRIL DEL 2025. DE LA CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.*
5. *EL DOCUMENTO Y TRAMITES CORRESPONDIENTES EN EL QUE CONSTE SE DECLINE LA COMPETENCIA ANTE LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION DE ROBO DE VEHICULOS, COMO SE HA SOLICITADO EN LA ENTREVISTA DEL DIA 08 DEL MES DE ABRIL DEL 2025. DE LA CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.*
6. *SOLICITO EL NOMBRE Y LAS COMPARECENCIAS DE LOS POLICIAS DEL DIA 05 DE JUNIO DEL 2023, RELACIONADO CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN Y QUE DEBEN OBRAR EN LA CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.*

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0450/2025

7. EN RELACION A LOS INDICIOS, VIDEO Y CADENA DE CUSTORIA ENTREGADOS AL AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION NAVARRO CASTILLO ALONSO EN FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2023. EN LA QUE ACUSA DE RECIBIDO, SOLICITO SABER EN DONDE OBRA A LA FECHA TALES INDICIOS Y VIDEO..." (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **16 de octubre de 2025** la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, indicó que, estaba disponible su respuesta de derechos, previa identificación de la personalidad.

B) así en misma fecha, la persona recurrente se dio por notificada de la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, es decir, del oficio DAJSPA/101/UTPDI/8544/X/2025, de fecha **14 de octubre de 2025** firmado por el Fiscal de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, señalando en esencia lo siguiente:

" ...

En el marco de los continuos esfuerzos de esta Policía de Investigación por hacer de la transparencia un mecanismo de servicio público, así como para fortalecer la cultura de la transparencia proactiva, me permito comunicarle que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y el artículo 1 del Manual Operativo que Regula la Actuación de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aún vigente, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función, misma que tiene como imprescindible eje la atención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

Sobre el particular, me permito remitir el **FGJ/PDI/DGICFT/3521/X/2025** de fecha 10 de octubre de 2025, suscrito por el Director General de Investigación Criminal en Fiscalías Territoriales, quien da contestación a la solicitud de información que es de interés del peticionario, haciendo hincapié en que ello se responde en el estricto apego a lo establecido en el artículo 6, párrafo segundo, apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México

Dadas esas circunstancias, esta Jefatura General de la Policía de Investigación responde de acuerdo a sus atribuciones y competencias la solicitud de acceso a la información pública antes referida, con fundamento en el artículo 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

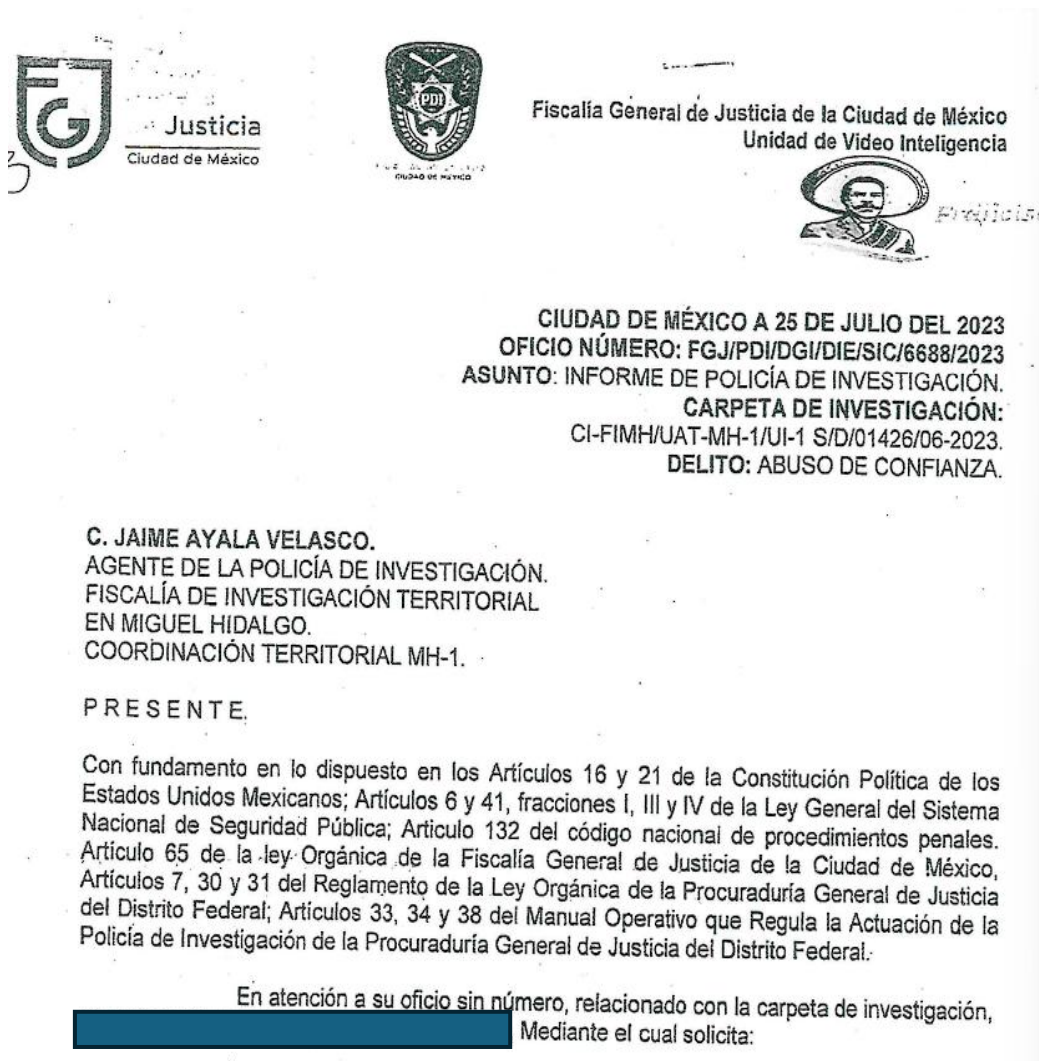
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0450/2025



”(Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **22 de octubre de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta dada por la institución pública y cito textualmente lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0450/2025

“...La entrega parcial de la información solicitada, falta de congruencia y exhaustividad.

...”(*cita textual*)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A. El día **23 de octubre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B. El **05 de noviembre de 2025**, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX a través del Correo Electrónico de esta ponencia, remitió sus **manifestaciones y alegatos**, mediante el oficio **DAJSPA/101/UTDPI/9908/XI/2025** de misma fecha.

C. El **14 de noviembre de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0450/2025

manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en **requerir copia certificada de 7 documentos que obran en una carpeta de investigación.**

En **respuesta**, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX entregó los indicios y la cadena de custodia de los indicios.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** por la entrega de información de forma incompleta.

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por la institución pública, este Instituto toma en consideración el siguiente criterio de máxima transparencia y publicidad con la finalidad de favorecer mayormente a la persona recurrente.

En un criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, así se puede traer a colación lo siguiente:

- Ahora bien, en primer momento la persona solicitante se identificó debidamente y acreditó su personalidad.

⁴ Instrucción, definición consultada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0450/2025

- La institución pública en su respuesta únicamente orientó al trámite en específico para obtener el documento de interés, indicándole los pasos a seguir y los requisitos que debía cumplir para la expedición de la documental solicitada.

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0450/2025

Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para el caso en concreto, la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** no refirió alguna causa valida de improcedencia por la cual le imposibilita la entrega de los documentos solicitados.

Por lo anterior se establece lo siguiente:

En cuanto al punto 7 de la solicitud sobre:

7.- EN RELACION A LOS INDICIOS, VIDEO Y CADENA DE CUSTORIA ENTEGADOS AL AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION NAVARRO CASTILLO ALONSO EN FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2023. EN LA QUE ACUSA DE RECIBIDO, SOLICITO SABER EN DONDE OBRA A LA FECHA TALES INDICIOS Y VIDEO.

Por lo que la fiscalía entro el oficio solicitado:

LIC. JESUS DE LA PAZ DIAZ VENEGAS
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN
FISCALÍAS TERRITORIALES
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. DAJSPA/101/UTPDI/7662/IX/2025 en el que solicita informe al agente de policía de investigación Navarro Castillo Alonso Navarro Castillo, el destino que le dio a los indicios, al respecto me permito informar lo siguiente:

Le informo que después de consultar en las bases de datos tanto físicas como electrónicas actuales, con las que cuenta esta fiscalía, si se cuenta con el acuse correspondiente del área de video inteligencia, cuyo indicio relacionado con la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de abuso de confianza consistente en un DVD-R VERBATIM, 4.7 GB, 16X, 120 MIN, rotulado a mano alzada en color negro con la leyenda "C2P-2739", así como el informe de policía de investigación del área de video inteligencia y el registro de cadena de custodia, fueron entregados al agente de la policía de investigación Jaime Ayala Velasco el día 30 de junio de 2025, quien realizó una búsqueda en sus archivos encontrando que el indicio mencionado fue entregado al agente del ministerio público el licenciado Noe Villarreal en fecha 26 de septiembre del presente, anexando soporte documental de recepción.

Lo anterior se hace de su conocimiento para lo que a bien tenga ordenar.

ATENTAMENTE.
CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE OCTUBRE DE 2025
EL C. ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN
DE LA CDMX EN MIGUEL HIDALGO 1



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0450/2025

En cuanto a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, la institución pública informa lo siguiente:

Analizada la solicitud de Acceso de Datos Personales solicitada por [REDACTED] se le informa que la petición no corresponde a un Derecho de Acceso a Datos Personales, atendiendo a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra señalan:

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Para el ejercicio de los **Derechos ARCC** (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición) será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrito ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, conforme a lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que a la letra señalan:

La Fiscalía, en su respuesta manifiesta, que los documentos no son de acceso a datos personales, en cambio orienta a realizar un trámite, si bien existe un trámite establecido, también es cierto que la solicitud va encaminada a obtener los datos personales que se encuentren en los documentos solicitados, por lo tanto debió dar el acceso a los documentos que contienen los datos personales de la persona recurrente por lo que si dichos documentos contienen información sobre diversas personas deberán ser testados.

Por lo anterior, se determina que la actuación de la institución pública **no estuvo debidamente fundada ni motivada y tampoco fue congruente**, toda vez que no se informó alguna razón por la cual hubiera algún impedimento para no entregar a la persona recurrente a documentación solicitada por la vía de acceso a los datos personales.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0450/2025

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2º. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0450/2025

solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1ª./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, debe realizar la búsqueda de lo solicitado, una vez que haya identificado la existencia de los oficios deberá verificar que se traten de datos que involucren a la persona o contengan datos personales y no de terceros, en ese sentido en caso de contener datos que si sean de la persona que los está solicitando estos deben ser entregados en la modalidad solicitada, en caso de contener datos de terceras personas deberán ser entregados en versión pública.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0450/2025

SEGUNDO. La respuesta que emita la Fiscalía General de Justicia de la CDMX en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0450/2025

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CGCM/SZOH/MELA